

REGLAMENTO PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0334-2017-UNSAAC de 20.09.2017)

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la capacitación del docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC).

Artículo 2°.- Finalidad.

Cumplir con lo previsto por el inciso 5.11 del artículo 5°, el inciso 6.2 del artículo 6°, los incisos 88.6 y 88.7 así como el artículo 79° de la Ley N° 30220 y de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional, la UNSAAC aprueba un plan anual para la capacitación de sus profesores según las necesidades de cada unidad académica, con fines de mejorar el servicio de educación superior universitaria; dotándose con profesores calificados en las especialidades de sus Escuelas Profesionales y para la acreditación de la universidad y desarrollo profesional del docente.

Artículo 3°.- Base legal

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto Universitario
- Ley Anual del Presupuesto de la República

Artículo 4°.- Naturaleza de la capacitación del docente universitario

La capacitación es un deber y derecho del docente de la UNSAAC. Está orientada al desarrollo de conocimientos, valores y adquisición de nuevas destrezas, incrementando la calificación profesional del docente y de esta forma garantizar una función y desempeño de calidad para un mejor servicio a los estudiantes y mejorar su desempeño en investigación.

Artículo 5°.- Fomento de la capacitación

La obligación legal de la UNSAAC es de facilitar la capacitación de sus docentes y se traduce en brindar el apoyo necesario, mediante programas permanentes de capacitación interna, promoviendo los estudios de posgrado en instituciones de elevado y reconocido nivel académico.

La UNSAAC confiere permisos y licencias por capacitación en función al interés institucional y las prioridades pre establecidas conforme al presente reglamento.

Artículo 6°.- Órganos competentes y de control

El Vicerrector Académico dirige, supervisa y evalúa la capacitación del personal docente de la UNSAAC.

El Vicerrector Académico es también responsable del control y seguimiento de las capacitaciones aprobadas y el uso de las licencias en coordinación con la Dirección de Planificación y la Unidad de Talento Humano.

CAPITULO II DEL PLANEAMIENTO DE LA CAPACITACION

Artículo 7°.- Objetivos del planeamiento

La UNSAAC planifica y gestiona la capacitación de sus profesores ordinarios considerando los planes de investigación y la necesidad de una mejor preparación que los afiance académicamente para atender el servicio de una educación superior universitaria de calidad.

7.1. Objetivo General

Fortalecer el desarrollo de competencia docente congruente con los fines propios de la formación profesional en la especialidad propia del Departamento Académico donde sirve y de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

7.2. Objetivos Específicos

- a) Coadyuvar al logro de objetivos y metas institucionales dirigidos a mejorar la calidad y la acreditación de la Universidad.
- b) Establecer las prioridades de capacitación de cada una de las unidades académicas de la Institución en función al interés del servicio y no de intereses personales.
- c) Cuidar que la capacitación de los docentes se realice en instituciones académicas de prestigio y/o debidamente acreditadas que garanticen una formación académica de postgrado solvente.
- d) Establecer vínculos con entidades académicas, científicas, universidades e instituciones académicas de reconocida calidad académica para obtener apoyo para la admisión y concesión de becas a los docentes de la UNSAAC cuya ratificación esté vigente para el periodo inmediato.
- e) Propiciar el financiamiento de la capacitación de los docentes con el apoyo de Fondos públicos o privados existentes con tal propósito.

Artículo 8°.- Plan anual de capacitación docente

El Plan Anual de Capacitación de los docentes de la UNSAAC es un documento oficial que contiene los lineamientos para la capacitación y perfeccionamiento de los docentes de las unidades académicas de la universidad, en función a la necesidad institucional dirigida al permanente mejoramiento de calidad y la acreditación de la Institución.

El plan contiene:

- a. Presentación
- b. Lineamientos institucionales en base al PEI y POI.
- c. Objetivos generales y específicos de capacitación de cada Facultad
- d. Sustentación técnica, legal y económica
- e. Estrategias para calificar a beneficiarios
- f. Criterios y prioridades para incorporar a un docente en el Plan Anual de Capacitación.

El Plan Anual de Capacitación debe ser aprobado por el Consejo Universitario durante la elaboración del presupuesto institucional.

Artículo 9°.- Comité de planeamiento de la capacitación docente

El Plan Anual de Capacitación del docente de la UNSAAC está a cargo del Comité de Planeamiento de Capacitación Docente de la universidad nombrado

por resolución emitida por el titular del pliego. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico. Está integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b. El Director de la Escuela de Posgrado.
- c. Un Decano integrante de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario - CAPCU.
- d. El Director de Calidad y Acreditación.
- e. El Jefe de la Unidad de Desarrollo de la Dirección de Planificación.
- f. El Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación.
- g. El Jefe de la Unidad de Talento Humano.

Artículo 10°.- Atribuciones del Comité

El comité se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Vicerrector Académico. Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Plan Anual de Capacitación de los Profesores Universitarios en base a las prioridades establecidas por cada unidad académica y siguiendo lo establecido por el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional en función a la acreditación de la universidad.
- b. Pronunciarse sobre la idoneidad académica de las instituciones donde pretende su capacitación un docente según el Plan Anual de Capacitación.
- c. Pronunciarse sobre la evaluación y seguimiento que realice la Dirección de Calidad y Acreditación respecto a las capacitaciones otorgadas. Determinando la suspensión o prosecución de las mismas según los resultados del informe de aquella dependencia.
- d. Proponer al Consejo Universitario vínculos académicos y convenios con instituciones científicas, institutos de alto nivel y universidades nacionales o extranjeras para promover la concesión de becas para estudios de postgrado.
- e. Proponer al Consejo Universitario desarrollo de actividades de capacitación de la docencia en aspectos pedagógicos y de especialidad.
- f. Otras que específicamente le sean encargadas por el pleno del Consejo Universitario o su Comisión Académica Permanente.

Artículo 11°.- Etapas para la elaboración del Plan Anual de Capacitación.

La elaboración y presentación del Plan Anual de Capacitación docente se realiza cumpliendo un cronograma pre establecido por el Comité, siguiendo las siguientes etapas:

- a. Los Departamentos Académicos proponen las necesidades de capacitación en base a un diagnóstico de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla. La atención de esa necesidad no genera en modo alguno la contratación de personal.
- b. El Decano consolida la propuesta de los Departamentos, priorizando las necesidades relevantes y de mayor conveniencia al interés académico de la formación profesional que se ofrece en el pregrado.
- c. La Dirección de Calidad y Acreditación consolida los planes propuestos por las Facultades y pone a consideración del Comité.
- d. El Comité elabora el Plan Anual de Capacitación con los criterios y necesidades preestablecidos siguiendo el Plan Estratégico Institucional en función a la acreditación de la universidad y lo propone al pleno del Consejo Universitario para su aprobación.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACION

Artículo 12°.- Naturaleza de la licencia por capacitación

La licencia por capacitación es la autorización declarada mediante resolución a favor del docente de la UNSAAC, para no asistir a su labor lectiva y no lectiva durante el periodo de tiempo que duren los estudios de posgrado presenciales o pasantías con fines de capacitación, a los que accedió previamente y siempre que estén comprendidos en las necesidades institucionales determinadas por el plan anual de capacitación docente que regula el presente reglamento.

Artículo 13°.- Licencia remunerada por capacitación.

La licencia por capacitación es obligatoriamente remunerada en tanto se halla dentro las prioridades y criterios del Plan Anual de Capacitación docente. Se brinda para estudios de posgrado en maestrías, doctorados, posdoctorados, postítulos o pasantías.

Los docentes que obtengan beca total o parcial gozan de licencia remunerada.

Artículo 14°.- Duración de la licencia.

La licencia por capacitación tiene un plazo de duración de acuerdo al programa de estudio, según el plazo y tiempo fijado para la capacitación obtenida.

A la conclusión de los estudios de posgrado se puede ampliar la licencia para la elaboración de tesis y defensa de la misma hasta un (1) año.

No se admite ampliación de plazo por causa atribuible al beneficiario sea por incapacidad académica o de cualquier otra naturaleza. En ese caso, el docente beneficiario pierde el beneficio y debe reincorporarse a su labor docente en el término de la distancia.

La suspensión de la licencia por incapacidad académica del beneficiario es consignada en el expediente personal del profesor y se considera como demérito para la evaluación con fines de promoción, cambio de régimen y ratificación.

Artículo 15°.- Clases de licencia.

Las licencias por capacitación pueden ser:

15.1 Licencia a tiempo completo. Aquella que se concede para capacitación en Institución ubicada fuera del ámbito regional y regiones próximas siempre que requieran presencia permanente o fuera del territorio nacional.

15.2 Licencia a tiempo parcial. Aquella que se concede para capacitación en la región o la sede institucional en horario que coincide con la jornada laboral.

La capacitación brindada en la ciudad del Cusco que se desarrolla fuera del horario de la jornada legal no da derecho a licencia ni permiso alguno. Para el periodo de elaboración de tesis se brinda la facilidad de reducción de la carga lectiva, la cual debe ser atendida por el Departamento Académico.

Artículo 16°.- Beneficiarios

Son beneficiarios de licencia por capacitación los docentes ordinarios.

Artículo 17°.- Requisitos para obtener licencia por capacitación.

El docente para acceder al beneficio de licencia por capacitación debe acreditar:

1. Que la capacitación se halle dentro de los criterios y prioridades establecidos para su unidad académica en el Plan Anual de Capacitación aprobado.
2. Que esté solucionada la carga lectiva que le corresponde.
3. Documento de haber accedido válidamente a estudios de posgrado o pasantía, según el caso, en institución académica, institución científica e instituciones tecnológicas o industriales (para el caso de pasantías) de reconocida trayectoria.
4. Que se trate de capacitación según el área y la especialidad que corresponde en el departamento académico donde labora.
5. Información oficial de la entidad capacitadora sobre el tiempo de duración de la capacitación en su desarrollo normal y el tiempo estimado de obtención del grado o certificación, el cual no puede ser mayor de seis meses de no estar comprendido en el plan de estudios, precisando las fechas de inicio y conclusión de la capacitación.
6. Constancias de no ser deudor a la UNSAAC ni tener pendientes de entrega documentos académicos (actas, libretas, informes, dictámenes, etc.).
7. Informe del Área de Escalafón y Pensiones.
8. Declaración jurada de no tener compromiso pendiente como consecuencia de año sabático o capacitación anterior.
9. Declaración jurada de no tener obligación pendiente de acreditar grado académico por capacitación anterior.
10. Documento asumiendo el compromiso de retornar a función docente en la Institución, a la conclusión de la capacitación y permanecer en el servicio no menos del doble de tiempo que dure la capacitación que recibió.
11. Pronunciamiento favorable de la junta de docentes y ratificado por el Consejo de Facultad.
12. Otros que establezca el Plan Anual de Capacitación.

Artículo.- 18°.- Obligaciones que genera la capacitación

El docente beneficiario que obtiene licencia por capacitación tiene las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir contrato reconociendo la obligación legal de prestar servicio hasta el doble del tiempo que dure su capacitación.
- b. Devolver las remuneraciones percibidas más los intereses legales en caso se retire de la capacitación por cualquier motivo.
- c. En caso de no alcanzar el grado académico motivo de licencia será causal de la devolución de las remuneraciones percibidas
- d. Presentar información periódica según los plazos que señale el Comité de Capacitación, para su caso concreto, del avance de la capacitación que realiza, adjuntando certificados o documentos oficiales que acrediten un óptimo resultado.
- e. Presentar a la conclusión de la licencia el diploma o certificación, según sea el caso del grado académico optado o pasantía cumplida.

- f. En caso de estudios de posgrado hacer entrega de un ejemplar de la tesis o trabajo de investigación en formato virtual y físico.
- g. En caso de pasantía alcanzar el informe correspondiente, y la socialización de las competencias adquiridas.

Artículo 19°.- Trámite para la obtención de licencia o autorización de capacitación.

Para obtener licencia por capacitación o realizar capacitación en la región o sede local para calificación con fines de evaluación, se debe observar el procedimiento siguiente:

19.1 El docente ordinario debe presentar solicitud adjuntando a su petición los requisitos exigidos por el artículo 17° con la debida anticipación.

La Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones recibirá la petición y procederá conforme a lo establecido por los artículos pertinentes del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, bajo responsabilidad.

19.2 El expediente debidamente registrado es derivado en la misma fecha de presentación al Comité de Planeamiento de Capacitación Docente.

19.3 El comité procede a calificar la solicitud previo informe de la junta de docentes y ratificado por el Consejo de Facultad; considerando las prioridades y criterios establecidos por el Plan Anual de Capacitación para la Facultad y Departamento Académico del docente. Califica los requisitos exigidos y se pronuncia con fundamento, por estimar o no estimar lo solicitado.

De estimar la petición, fija en base a los documentos acreditados, el tiempo de duración de la licencia y los plazos dentro los cuales el docente debe presentar información del avance de la capacitación concedida.

El pronunciamiento del Comité debe cumplirse dentro los diez (10) días hábiles de recibido el expediente.

19.4 Con el pronunciamiento del Comité, el asunto pasa a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario para elevar al Rectorado para la emisión de la resolución correspondiente. Luego de la emisión de la resolución el docente beneficiario está obligado a suscribir el contrato respectivo ante la Unidad de Talento Humano.

El docente para hacer uso de este beneficio previo a su desplazamiento al lugar donde desarrollará su capacitación deberá contar con la resolución correspondiente y el contrato suscrito.

19.5 Si el pronunciamiento del Comité es negativo, el expediente es devuelto a la unidad correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Calidad y Acreditación en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación deben adecuar su Manual de Organización y Funciones a las normas del presente reglamento.

SEGUNDA.- Los docentes que se hallen en el supuesto de la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220 tendrán tratamiento preferente para la concesión de licencias dentro del plazo.

TERCERA.- Las cuestiones no previstas por el presente reglamento serán resueltas por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario con la opinión del Comité de Planeamiento de Capacitación.

Cusco, septiembre de 2017.